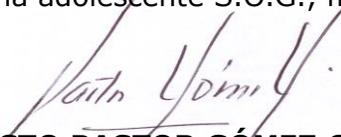


CONSTANCIA: Enero 27 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, promovida por la señora MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO, madre y representante legal de la adolescente S.O.G., frente al señor ROGELIO OSORIO GRAJALES.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 083
Radicado No. 2022-00017

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO, madre y representante legal de la adolescente S.O.G., frente al señor ROGELIO OSORIO GRAJALES.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de la adolescente S.O.G., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ROGELIO OSORIO GRAJALES por parte de la empresa RESORTES MANIZALES S.A.S., ubicada en la Vía al Magdalena Km. 14, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor ROGELIO OSORIO GRAJALES, identificado con C.C. No. 75.091.271 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO, madre y representante legal de la adolescente S.O.G., frente al señor ROGELIO OSORIO GRAJALES.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor ROGELIO OSORIO GRAJALES el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

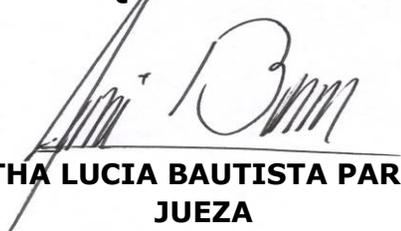
CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de S.O.G., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor ROGELIO OSORIO GRAJALES por parte empresa RESORTES MANIZALES S.A.S., atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al pagador del señor ROGELIO OSORIO GRAJALES consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre la demandante MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor ROGELIO OSORIO GRAJALES, identificado con C.C. No. 75.091.271 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Oficiese a la autoridad de migración correspondiente.

SÉPTIMO: AUTORIZAR a la doctora OLGA CLEMENCIA MORENA RUÍZ, Defensora de Familia del ICBF, para actuar en este proceso en favor de los intereses de la adolescente S.O.G., representada legalmente por su progenitora MARTHA CECILIA GALLEGO HIDALGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA